RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020 EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

Actuando conforme a las normas Constitucionales y Legales, en cumplimiento de las previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 2 y 2.2.1.2.3.1.19 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

Que el CONTRATO DE OBRA nace en el marco de la Licitación Pública No 002 de 2019, establecido en el numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, se publicó el aviso de convocatoria establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993; en la plataforma de "Sistema Electrónico para Contratación de la Administración Pública SECOP I" los pliegos de condiciones y demás documento para escoger la mejor propuesta para la ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN VIAS TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE AIPE HUILA".***

Que el mencionado procedimiento se cerró el día 16 de diciembre de 2019 hora 3:20 Pm, en donde se presentaron nueve (9) proponentes.

Que en consecuencia al debido procesos contractual una vez surtido el procedimiento de recepción y evaluación de las propuestas de conformidad con los criterios definidos en el pliego de condiciones y el cronograma, mediante audiencia pública realizada el día 31 de diciembre de 2019 para la escogencia del contratista, resultó adjudicatario el CONSORCIO VIAS AIPE 2019 representado por el JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS; mediante resolución No 1371 del 31 de diciembre del mismo año ordenada por el alcalde de la época JOSE SEVEL CASTRO TOVAR.

Que el día 6 de marzo de 2020, se suscribió el contrato de obra No 001 de 2020, cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE AIPE HUILA"*** celebrado entre ***CONSORCIO VIAS AIPE 2019*** representado por ***JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS*** identificado con cedula de ciudadanía No 7.698.841 de Neiva y el Municipio de Aipe por un valor de ***DOS MIL VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($2.022.432.420,00)*** y un plazo de ejecución de seis (6) meses a partir del acta de inicio.

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020 EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

Que dentro del pacto contractual del Contrato de Obra Nro. 001 de 2020, se estipuló un plazo de seis (6) meses de ejecución para cumplimiento del objeto contractual.

Que el Contrato de obra No 001 – 2020 fue amparado por el siguiente registro presupuestales:

No CDP	FECHA	CODIGO	NOMBRE	VALOR
35	06-03-2020	1 32 501 19 164	Construcción de obras de arte y drenajes en la vía terciaria del Municipio de Aipe.	$761.127.955,00
34	06-03-2020	1 32 501 17 163	Construcción de obras de arte y drenajes en la vía terciaria del Municipio de Aipe.	$1.261.304.465,00

Que el contrato fue amparado inicialmente mediante la siguiente póliza:

POLIZA No.	ANEXO	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO	VIGENCIA		VALOR
NV-100023790	0	11/03/2020	CUMPLIMIENTO	06/03/2020	06/03/2021	404.486.484
NV-100023790	0	11/03/2020	BUEN MANEJO ANTICIPO	06/03/2020	06/03/2021	606.729.726
NV-100023790	0	11/03/2020	PRESTACIONES SOCIALES	06/03/2020	06/09/2023	202.243.242
NV-100023790	0	11/03/2020	ESTABILIDAD	06/09/2020	06/09/2025	404.486.484
NV-100003642	0	11/03/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	06/03/2020	06/09/2020	667.130.280

Que una vez cumplido los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se dio orden de inicio mediante el acta No 01 de fecha 1 de abril de 2020, suscritas por el Representante Legal Josué Yamil Sánchez Claros del Consorcio Vías Aipe 2019 y la señora Amparo Rincón Guarnizo en representación Legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTEROBRAS AIPE** en Calidad como firma Interventora, el cual tenía como fecha de terminación inicial 30 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con lo señalado en el contrato de Obra No 001-2020, para la ejecución de las obras mencionadas celebrado entre el Municipio de Aipe y el Consorcio Vías Aipe 2019, se

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

pactaron las siguientes obligaciones que tenían más representación dentro de la ejecución de las obras cuyo objeto ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE AIPE HUILA"***, establecidos en el mencionado contrato de obra.

CLAUSULA 6. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

OBLIGACIONES GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 001-2020
Clausula 9 *– Obligaciones del Contratista:* 1. *Cumplir las condiciones establecidas en los documentos precontractuales del proceso de contratación Licitación Pública No 002 - 2019.* 2. *Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad y oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.* 3. *Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de condiciones y demás documentos del proceso.* 6. *Acreditar el Cumplimiento del factor calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.* 13. *Cumplir con las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.* 14. *Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Contrato exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.* 18. *Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor del contrato.*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON LA EJECUCION DE LA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 001-2020
Clausula 9 – Especificas relacionadas con la ejecución de la obra: 1. *Entregar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en los documentos del proceso contractual.* 2. *Realizar las principales actividades que están asociadas al mejoramiento de la vía terciaria que se enlistan a continuación: (…).* 3. *Adoptar y desarrollar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO, para la correcta ejecución del contrato.* 4. *Cumplir con la cantidad y calidad de los materiales, suministros y demás elementos necesarios para la construcción de las obras. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia.* 12. *Demoler y reemplazar por su propia cuenta y riesgo en el término indicado por el Interventor o el Municipio, toda obra ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad exigidas en los documentos del proceso contractual.* 15. *Entregar al interventor dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, como los requisitos previos para el inicio de los trabajos, la siguiente documentación: (i) programa de trabajo; (ii) listado de empleado que se empleara en la ejecución de la obra y las correspondientes hojas de vida con los soportes; (iii) Las afiliaciones a la seguridad social y para fiscales de todo el personal que se empleara en la obra.* 16. *Presentar un programa detallado de la forma como se ejecutará la obra sin perjuicio que el Municipio o el interventor puede ser objetado, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en los documentos del proceso contractual.* 21. Instalar una valla en el sitio de ejecución de las obras de acuerdo a las dimensiones y especificaciones que serán suministradas por el interventor al momento de iniciar el contrato, la cual se deberá desmontar dentro de los quince (15) días después de haberse suscrito el acta de recibo final. (…)

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL
Clausula 9 – Especificas relacionadas con el personal para la ejecución del objeto contractual: 1. *Suministrar y mantener en las etapas que resulten pertinente dura la ejecución de la obra y hasta entrega de la misma el personal ofrecido y requerido para a ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas y profesionales exigidas. En todo caso el contratista, deberá garantizar el tiempo de dedicación de los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual.* 2. *Mantener en el frente de la obra, el director de Obra el cual decidirá con el interventor sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución* 3. *Obtener* la aprobación del interventor con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos. La solicitud de cambio de profesional deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañadas de los soportes que acreditan el cumplimiento de las calidades profesionales y técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

FINANCIERAS
Clausula 9 – FINANCIERAS 1. *Verificar junto con el interventor, el flujo de inversión del anticipo del contrato, lo cual deberá constar el acta.* 2. *Invertir el anticipo de acuerdo al programa de inversión del anticipo del contrato* 3. *Verificar junto con el interventor, el programa de flujos de fondos del contrato, lo deberá constar en el acta.* 4. Consignar los rendimientos o excedentes del anticipo en la cuenta que le indique el Municipio, acompañada de la certificación de Sociedad Fiduciaria

Que, durante el desarrollo de las obras, se presentaron algunas vicisitudes que originaron suspensiones y reiniciaciones del Contrato de obra No 001-2020 los cuales ocasionaron modificaciones en los amparos a través de las pólizas de garantías que relacionamos a continuación:

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020 EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

POLIZA No.	ANEXO	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO	VIGENCIA		VALOR
				Desde	Hasta	
NV-100023790	3	02/06/2020	CUMPLIMIENTO	27/05/2020	21/05/2021	404.486.484
NV-100023790	3	02/06/2020	BUEN MANEJO ANTICIPO	27/05/2020	21/05/2021	606.729.726
NV-100023790	3	02/06/2020	PRESTACIONES SOCIALES	27/05/2020	22/11/2023	202.243.242
NV-100023790	3	02/06/2020	ESTABILIDAD	22/11/2020	22/11/2025	404.486.484
NV-100003642	3	02/06/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	1/04/2020	22/11/2020	667.130.280
NV-100003642	ANEXO 4	14/10/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	1/04/2020	27/02/2021	667.130.280
NV-100023790	ANEXO 5	2/06/2020	CUMPLIMIENTO	27/05/2020	21/05/2021	404.486.484
NV-100023790	ANEXO 5	2/06/2020	BUEN MANEJO ANTICIPO	27/05/2020	21/05/2021	606.729.726
NV-100023790	ANEXO 5	2/06/2020	PRESTACIONES SOCIALES	27/05/2020	22/11/2023	202.243.242
NV-100023790	ANEXO 5	2/06/2020	ESTABILIDAD	22/11/2020	22/11/2025	404.486.484
NV-100003642	ANEXO 5	3/11/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	1/04/2020	27/02/2021	667.130.280
NV-100023790	ANEXO 6	14/10/2020	CUMPLIMIENTO	13/10/2020	27/08/2021	404.486.484
NV-100023790	ANEXO 6	14/10/2020	BUEN MANEJO ANTICIPO	13/10/2020	27/08/2021	606.729.726
NV-100023790	ANEXO 6	14/10/2020	PRESTACIONES SOCIALES	13/10/2020	27/02/2024	202.243.242
NV-100023790	ANEXO 6	14/10/2020	ESTABILIDAD	24/02/2021	24/02/2026	404.486.484
NV-100003642	ANEXO 6	14/10/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	1/04/2020	1/08/2021	667.130.280

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020 EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

POLIZA No.	ANEXO	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO	VIGENCIA		VALOR
				Desde	Hasta	
NV-100003642	ANEXO 7	4/08/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	1/04/2020	1/11/2021	667.130.280
NV-100023790	ANEXO 7	4/08/2021	CUMPLIMIENTO	21/07/2021	01/05/2022	404.486.484
NV-100023790	ANEXO 7	4/08/2021	BUEN MANEJO ANTICIPO	21/07/2021	01/05/2022	606.729.726
NV-100023790	ANEXO 7	4/08/2021	PRESTACIONES SOCIALES	21/07/2021	01/11/2024	202.243.242
NV-100023790	ANEXO 7	4/08/2021	ESTABILIDAD	29/10/2021	29/10/2026	404.486.484
NV-1000023790	ANEXO 8	3/08/2021	CUMPLIMIENTO	21/07/2021	1/02/2022	404.486.484
NV-1000023790	ANEXO 8	3/08/2021	BUEN MANEJO ANTICIPO	21/07/2021	1/02/2022	606.729.726
NV-1000023790	ANEXO 8	3/08/2021	PRESTACIONES SOCIALES	21/07/2021	1/08/2024	202.243.242
NV-1000023790	ANEXO 8	3/08/2021	ESTABILIDAD	29/07/2021	29/07/2026	404.486.484
NV-100003642	ANEXO 8	3/08/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	1/04/2020	1/11/2021	667.130.280
NV-100023790	ANEXO 9	4/08/2021	CUMPLIMIENTO	21/07/2021	1/05/2022	404.486.484
NV-100023790	ANEXO 9	4/08/2021	BUEN MANEJO ANTICIPO	21/07/2021	1/05/2022	606.729.726
NV-100023790	ANEXO 9	4/08/2021	PRESTACIONES SOCIALES	21/07/2021	1/11/2024	202.243.242
NV-100023790	ANEXO 9	4/08/2021	ESTABILIDAD	29/10/2021	29/10/2026	404.486.484
NV-100003642	ANEXO 9	29/12/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL	29/10/2021	24/02/2022	667.130.280

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

POLIZA No.	ANEXO	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO	VIGENCIA		VALOR
				Desde	Hasta	
NV-100023790	ANEXO 10 Y 12	03/05/2022	CUMPLIMIENTO	28/03/2022	05/11/2022	404.486.484
NV-100023790	ANEXO 10 Y 12	03/05/2022	BUEN MANEJO ANTICIPO	28/03/2022	05/11/2022	606.729.726
NV-100023790	ANEXO 10 Y 12	03/05/2022	PRESTACIONES SOCIALES	28/03/2022	05/05/2025	202.243.242
NV-100023790	ANEXO 10 Y 12	03/05/2022	ESTABILIDAD	03/05/2022	03/05/2027	667.130.280

Que el representante legal del contrato de obra No. 001 de 2020, **JOSUÉ YAMIL SÁNCHEZ CLAROS**, mediante comunicación CVA-CMN-EXT No. 014/2021, del 14 de julio de 2021, comunica al Municipio de Aipe, el cambio de representante legal del contrato de obra No. 001 de 2020, por el nombre del abogado **ERNESTO BARRIOS LOSADA**, anexando en esta comunicación el FORMATO 2A CONFORMACIÓN DE CONSORCIO CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, de fecha 9 de junio de 2021, en el cual se aprueba y se acepta esta decisión.

Que el municipio de Aipe, representado por el alcalde de la época Dr. **OCTAVIO CONDE LASSO** y **ERNESTO BARRIOS LOSADA**, representante legal del CONSORCIO VIAS AIPE 2019, suscribieron la MODIFICACION 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 001 de 2020, de fecha 21 de diciembre de 2021, en la cual se modifica el valor del contrato inicial (**$2.022.432.420,00**) por el valor de (**$ 2.013.738.383,00**), en razón a que una vez revisado los valores del AI.U., se encontró que estos presentaban un error en valor; por lo tanto fue corregido y mediante este documento se plasma el nuevo valor para el contrato de obra No. 001 de 2020.

De acuerdo a los informes que reposan en el expediente o carpeta del contrato, el estado de cuentas de órdenes de pagos al contrato de obra No 001 de 2020, se evidencia que se han realizado los siguientes desembolsos y respectiva amortización:

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

RELACIÓN DE PAGOS	FECHA	VALOR	DESCUENTO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR PAGADO
Anticipo	15-abr-20	606.729.726	30.336.486		576.393.240
Acta de Recibo Parcial No.1	30-dic-22	469.816.643	29.568.196	141.550.045	298.698.402

Que, mediante oficio MA-044 de fecha 22 de abril de 2022, radicado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Aipe vía correo electrónico el día 25 de abril de 2022, la Unión temporal ***INTEROBRAS AIPE*** como interventora del contrato de obra No. 001 de 2020, presenta a la entidad contratante un Informe para la declaratoria de incumplimiento y/o caducidad del Contrato de obra No 001 – 2020, celebrado entre ***CONSORCIO VIAS AIPE 2019*** y el ***MUNICIPIO DE AIPE***, relatando los hechos relacionados a un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra, adjuntado los oficios en su documento, y enunciando las cláusulas presuntamente incumplidas así:

1. *FACTOR DE CALIDAD. PGP. Pliegos de Condiciones. Licitación 002/2019. Ítem 4.2.1. Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos. El contratista entregó el documento del Plan de Gerencia de Proyectos, el 04.08.2020, después de los 10 días del Acta de Inicio y no le ha dado cumplimiento; se designó el profesional, Ingeniero Civil, para dirigirlo, pero éste no ha actuado.*

Abandonaron intempestivamente la oficina sede del consorcio, sin informar la dirección de la nueva sede, hasta la fecha del presente informe. (Ver páginas 10 a 11 del informe de interventoría).

2. *PLANES OPERATIVOS: PMA, PMT, PGP. Ítem 8.1. Información para el control de la ejecución de la obra. El contratista no presentó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acta de Inicio del contrato de Interventoría, Plan de Manejo de Tránsito, Plan de Manejo Ambiental, Programa de Gerencia de Proyecto. Ninguno de estos planes se ha puesto en práctica, porque nunca presentó un plan operativo que los desarrollara; si bien entregó documento de PGP el 04.08.2020, se convirtió en letra muerta; igual que los otros planes suministrados por el municipio. Entregó una aplicación genérica de PMA en 2 hojas que no ha tenido en cuenta. Tampoco cumplió con la demás información relacionada en oficio CO-006. (Ver páginas 13 a 15 del informe de interventoría).*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

3. *ART.17 DE LA LEY 842/2003. Cumplimiento del artículo 17 de la ley 842 de 2003, en relación con tener un Ingeniero vinculado de planta, aplicable para cada uno de los consorciados. CODENCO no lo tiene. El Artículo 17 de la ley 842 de 2003 determina que la sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.*

En el caso del Consorcio Vías Aipe 2019, compuesto por dos consorciados, la sociedad Invercol Ltda con el 20% del capital y CODENCO con el 80%, le corresponde a cada una de estas sociedades cumplir con este mandato de la ley; por lo cual, a CODENCO le obliga tener vinculado de planta a un Ingeniero Civil, puesto que su actividad principal, según el certificado de la cámara de comercio, es la F4290 Construcción de otras obras de ingeniería Civil; además, como otras actividades, cuenta con la M7110 Actividades de Arquitectura e Ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
Según el mismo certificado, CODENCO solamente cuentan con cuatro personas de planta, pero ninguna de ellas es profesional de la Ingeniería Civil. En caso que la hayan vinculado últimamente, deben comprobarlo con la copia del contrato a término indefinido y la planilla de pago de la seguridad social, efectuada por parte de esta sociedad, en la cual se verifique el nombre e identificación del profesional

4. *APU. El contratista de obra debía presentar los APU del contrato debidamente rubricados dentro de los 10 días de inicio; solamente hasta el 06 de noviembre de 2020 los presentó; en cuanto a los ítems no previstos, para corrección o modificación del contrato, los presentó, pero incorrectos; solamente hasta el 05 de octubre de 2021 se corrigieron, para la suscripción del acta de justificación del otrosí No.02. (Ver páginas 17 a 18 del informe de interventoría).*

5. *EJECUCION DE ITEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS*

Si durante el desarrollo de la obra surge una necesidad de ejecutar ítems o actividades de obras no previstas contractualmente, según criterio del interventor. EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa celebración del Contrato adicional correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

PARAGRAFO 1. Son ítems actividades no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con el Contrato, pero cuya ejecución no fue pactada la necesidad de ejecutar lo nuevos ítems de obra será determinada por EL MUNICIPIO previo concepto del Interventor. PARÁGRAFO 2: Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstas en el Contrato, sin que previamente se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la ejecución previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA de manera que EL MUNICIPIO no reconocerá valores por tal concepto.

Ante el ajuste de los diseños de las bateas presentados por la administración municipal, lo cual abocaba a una suspensión indefinida e incierta del contrato, el contratista de obra decidió asumir la responsabilidad de elaborar por su cuenta los estudios y ajustes que fueran necesarios para realizar las obras, sobre la base de una evaluación preliminar que hacía prever la necesidad de incrementar las cantidades de obra e ítems nuevos, producto del ajuste a los diseños en mención, lo cual permitiría contemplar la posibilidad de incluir un ítem nuevo de diseño que compensara la inversión realizada.

El contratista asumió esta responsabilidad extracontractual en virtud de dar viabilidad al contrato firmado, ante la administración municipal y la Interventoría; decisión que se recogió en el Acta de Suspensión No. 02 del 08 de julio de 2020, que en sus ampliaciones y reiniciación muestra el compromiso asumido por el contratista.

A partir de este momento, el contratista fija algunos plazos para la entrega de los ajustes de los diseños, incumpliéndolos en forma reiterativa, como se muestra en los comités técnicos subsiguientes. El día 02 de marzo de 2020 el Ingeniero William Parra, Estructuralista, hace exposición de los diseños de las bateas, quien después de advertir que no admitiría cambios en sus diseños, termina por aceptar, ante las evidentes y protuberantes fallas, que lo mejor era realizar visita de campo en la cual se pudiera determinar sobre el terreno, las correcciones que los ingenieros de la interventoría y supervisión le estaban solicitando; esta se realiza

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

al día siguiente. El día 8 de marzo de 2021 se le enuncian por escrito al contratista, las falencias de los diseños, según criterio de la Interventoría, solicitando su corrección.

Con el fin de dar avance al contrato, luego de la suspensión No.02 y ante los incumplimientos descritos, se convino en reiniciar con obras de diseño sencillo, con referencia en la cartilla de INVIAS 2017, para lo cual el contratista se comprometió a realizar los planos de cada obra tomándola como referencia; sin embargo, nunca los entregó y fue necesario que la interventoría efectuara control in situ con base en los planos de la cartilla, específicamente para las alcantarillas y los box Coulvert. El único plano entregado fue el de la alcantarilla No. 3, pero incompleto, pues solamente entregó los muros del descole y placa anti erosión, quedando pendiente el disipador de energía, requerido debido a la condición Topográfica del terreno en el cual se vierten las aguas aferentes
Puesto que el diseñador no se halla vinculado contractualmente al consorcio del contratista, ni depende laboralmente de este, los diseños han quedado abandonados y las correcciones solicitadas quedaron insolutas, por lo cual, el contratista de obra no ha cumplido con los requisitos precontractuales, como tampoco ha cumplido con los contractuales, al no realizar todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra e incumplir el plazo fijado.

6. *SEGURIDAD SOCIAL. No vinculación, no pago oportuno y no reporte de planillas de pago de la seguridad social completa de los empleados o trabajadores.*

El contrato de obra tuvo iniciación desde el 01 de abril de 2020, fecha desde la cual ha debido pagar la seguridad social de todos los empleados y/o trabajadores. El 06.11.2020 entregó las planillas de mayo a septiembre y en diciembre entrego la de octubre, siendo esta la última reportada; sin embargo, varios trabajadores ingresaron a la obra sin estar vinculados o sin tener el pago de la seguridad social, pese a la prohibición de la interventoría.

7. *CRONOGRAMA. Entrega extemporánea del cronograma de obra e inversión de recursos, elaborado defectuosamente, sin que permita el control efectivo de la realización de obra; el cual, pese a nuestra solicitud, no se corrigió. En el plazo adicional, otorgado por otrosí*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

01, presenta nuevo cronograma exigido, pero lo incumple desde el primer día hasta el final. En el segundo plazo adicional de dos meses, también lo incumple hasta la fecha del presente informe.

El cronograma de obra e inversión de recursos es un requisito contractual, pero que hace parte de los requisitos precontractuales taxativamente enunciados en el ítem 8.1. que el contratista de obra debería haber presentado a la Interventoría, dentro de los primeros 10 días hábiles del contrato. Este se presentó el 06.11.2020, con un cúmulo de errores y falencias que hacía prácticamente imposible su seguimiento coherente, lo que obligó a pedirles un nuevo cronograma, el cual, finalmente, no se presentó.

Es evidente que el cronograma no se cumplió, independientemente de su confección, porque el plazo contractual se agotó sin alcanzar el 15% de avance en la ejecución del contrato; por lo tanto, el contratista incurrió en flagrante incumplimiento, no solamente en cuanto a las exigencias contractuales, sino también en cuanto a las precontractuales.

Una vez la administración municipal le concede un plazo adicional al contratista, de tres (3) meses a partir de la finalización del plazo inicial del contrato, por exigencia contractual el contratista presenta un nuevo cronograma de obra e inversión de recursos, el cual incumple desde el comienzo, puesto que programa realización de obra desde las últimas dos semanas de julio de 2021 y solamente comienza el día 28, siendo prácticamente nulo lo ejecutado en el mes de julio. Además de incumplir con la reiniciación del contrato, lo cual configura incumplimiento del mismo, desde el periodo final del plazo inicial del contrato, centrándose solamente en el nuevo periodo concedido. Sin embargo, aunque el cronograma era exigente, pues contractualmente se debía ejecutar el 85% del contrato en el 50% del plazo inicial, el ritmo de trabajo fue lento, pocos frentes de trabajo, bajo rendimiento y a los quince días ya estaba claro el incumplimiento del cronograma, el cual fue reportado por la Interventoría en oficios, los cuales operan dentro de las evidencias.

Al finalizar este periodo adicional concedido, el contratista de obra incumple el cronograma propuesto en un 46%. Este plazo terminaba el 29 de octubre de 2021, pero con fecha del día anterior se firmó el Acta de Suspensión No. 04, por lo cual, la evaluación se hace hasta esa fecha.

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

FECHA DE CORTE: 28 DE OCTUBRE DE 2021		
RESUMEN DE INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA		
	CUMPLIMIENTO	**INCUMPLIMIENTO**
ALCANTARILLAS	88,33	**11,67**
QUIEBRAPATAS	27,31	**72,69**
BOX COULVERT	0,00	**100,00**
CUNETAS	100,00	**0,00**
PROMEDIO	53,91	**46,09**

Para el segundo plazo adicional, de dos meses, el contratista de obra no presenta cronograma exigido ni tampoco inicia actividades el 23 de diciembre de 2021 cuando se inicia este plazo, incumpliendo nuevamente su contrato, por lo cual se suspende con anuencia del municipio el día 17 de enero de 2022. El 28 de marzo de este año se firma el acta de Reinicio No. 05, a la cual se le anexa cronograma para el periodo restante; por lo tanto, aprobado por la interventoría. Este cronograma también se incumplió, puesto que solamente se trabajó en la actividad de realización de cuatro parrillas para quiebrapatas, suspendiendo actividades unilateralmente desde el día 06 de abril del presente año, sin explicación conocida por la interventoría.

El contratista, una vez más, a la fecha de corte del presente informe, sigue incumpliendo el cronograma.

8. *SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. No suministro de dotación a los trabajadores durante el plazo del contrato y restringido suministro de elementos de protección personal.*

La seguridad y salud en el trabajo es uno de los campos de mayor incumplimiento del contratista desde el comienzo de actividades en obra, pues desde antes de firmar el reinicio No. 01, ya tenían trabajadores en obra sin las mínimas medidas de seguridad, sin haberlos vinculado a la seguridad social, sin elementos de protección personal y sin dotación de botas y vestido de trabajo. Estas condiciones han prevalecido durante todo el plazo del contrato que ha sido trabajado, salvo casos aislados atendidos por insistencia de la Interventoría, tal como se evidencia en todas las comunicaciones enviadas al contratista que se reseñan a continuación, así como en los informes de HSEQ que se les han hecho conocer, en los cuales se les resaltan

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

las condiciones inseguras de trabajo, la falta de protocolos en el manejo de maquinaria y equipo y el incumplimiento en la presentación de informes sobre estos requerimientos.

9. *PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Incumplimiento de protocolos de bioseguridad, aprobados por la administración municipal el 4 de junio de 2020. Incumplimiento del Plan de Aplicación de Protocolos de Seguridad en Obra - PAPSO.*

Pese a la falta de aprobación por parte de la Interventoría, la falta de coordinación en las dependencias municipales, permitió que se le aprobaran al contratista los protocolos de bioseguridad; aun así, el contratista ha incumplido con la aplicación del protocolo aprobado, comenzando por la iniciación de actividades en obra antes de la aprobación del protocolo, lo cual estaba expresamente prohibido por los decretos nacionales expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el Minsalud. A solicitud de la Interventoría, presentó el PAPSO, pero su cumplimiento fue soslayado, convirtiéndose en letra muerta, pese a los continuos requerimientos de la Interventoría y los informes de seguridad y salud en el trabajo, que también enfatizaban en el cumplimiento de este Plan. Los incumplimientos pormenorizados se hallan en los informes de HSEQ que se le hicieron conocer al contratista y a la administración municipal.

10. *SUMINISTRO DE MATERIALES. Deficiente o nulo suministro de materiales, con deficiente calidad y oportunidad, en la construcción de las obras. Se agota la arena gruesa (estructuras) y la sustituyen por arena delgada (pañete), se agota el cemento y no adquieren más; no adquieren los tubos A-53, grado B, terminando el plazo del contrato.*

El suministro de materiales se convirtió en un cuello de botella para adelantar las obras con calidad; la ineficiente administración de los recursos ha hecho que no se tengan los materiales a tiempo o se reemplacen por otros de menor calidad; esta fue la causa por la cual la obra disminuyó su ritmo en el mes de enero de 2021 hasta finalmente paralizarla durante quince días, cuando se firmó la tercera suspensión del contrato el 16 de febrero; el caso más reiterativo es el de los tubos para las parrillas de los quiebrapatas A-53, grado B, los cuales todavía no se han adquirido para los diez (10) quiebrapatas restantes. De esto se ha dejado suficiente evidencia en oficios y en los comités técnicos, que demuestran el incumplimiento del contratista en la cantidad y calidad de los materiales para la construcción de las obras.

11. *INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Extemporánea entrega de los soportes de la inversión del anticipo. Se hace efectivo en retiros del 14 y 20 de mayo, pero los soportes se entregan*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

el 06.11.2020, pese a la reiterada solicitud, incompletos y algunos erróneos, sin justificar a la fecha la inversión total del anticipo.

RELACIÓN DE PAGOS	FECHA	VALOR	DESCUENTO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR PAGADO
Anticipo	15-abr-20	606.729.726	30.336.486		576.393.240
Acta de Recibo Parcial No.1	30-dic-22	469.816.643	29.568.196	141.550.045	298.698.402

No ha acreditado los recursos del pago anticipo, incumplimiento flagrantemente el Plan de inversión del anticipo, no demostrado en la suma de *"Cuatrocientos sesenta y cinco millones ciento setenta y nueve seiscientos ochenta y un peso moneda legal"* ($465.179.681,00), amparado por la póliza No NV-100023790, por el manejo del Anticipo, recursos que no se ven representado en las obras, la cual el plazo contractual está por expirar.

12. *VINCULACIÓN DE PERSONAL. Vinculación del personal incompleta, comunicado inicialmente a la Interventoría. Posteriormente, hace cambios sin comunicar a la Interventoría, ni presentar la respectiva Hoja de Vida, pese a los requerimientos.*

El contratista adelanta la obra sin Inspector de Obra, solamente desde el 10 de agosto de 2021 ingresa la tecnóloga Karina Achipiz, hasta el 15 de octubre de 2021; nunca ha tenido Comisión de Topografía. El Director de Obra, en la primera parte del contrato se nombró, pero no actuó; nunca fue a la obra. En la segunda parte, después de la reiniciación No.2, se cambió de profesional, pero este asiste solo en forma esporádica y fugaz. De la persona responsable de la SST no se conoce la Hoja de Vida, ni se sabe si posee Licencia; en el segundo plazo adicional concedido no ha habido responsable alguno de SST. El Gerente de Proyecto se designó, pero nunca actuó. A gran parte del personal le quedó adeudando salario hasta el mes de febrero de 2022 y, según lo expresado por la comunidad, a varios trabajadores aún les debe salario, así como a algunos subcontratistas que realizaron trabajos para el consorcio.

13. *CONTROL DE CALIDAD. Deficiencia en el control de la calidad del concreto, el relleno de las estructuras y las estructuras construidas, así como en la calidad de la administración del proyecto.*

El contratista no ha tomado los cilindros de muestra para evaluar la resistencia del concreto en la mayoría de las estructuras y en las que las ha tomado, no lo ha hecho correctamente, de acuerdo con lo dispuesto por la norma NTC – 550, por

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

lo cual no ha reportado a la fecha de corte de este informe ningún resultado de laboratorio; tampoco ha tomado muestras de los rellenos, de los cuales, obviamente no ha reportado resultado alguno; de las estructuras construidas en forma defectuosa y que se le ha solicitado que sean reparadas o demolidas, ninguna ha sido corregida. La administración del proyecto también adolece de deficiente calidad, porque no tuvo un gerente que lo dirigiera en forma apropiada y esto ha redundado en la gran cantidad de incumplimientos que aquí se exponen y que configuran un incumplimiento general del contrato.

14. *FRENTES DE TRABAJO. Pocos frentes de trabajo en relación con el atraso del contrato y desorganización e ineficiencia en cada uno de ellos; en algunos casos por exceso de personal y en otros por deficiencia; por falta de maquinaria o por falta de coordinación. En el cronograma presentado y aprobado se especifica hasta cinco frentes de trabajo, pero en el desarrollo de las obras no se tuvieron sino dos o eventualmente tres.*

15. *SUSPENSIÓN UNILATERAL DE LA OBRA. Por falta de materiales, la obra estuvo ralentizada durante la última semana de enero de 2021, pero a la semana siguiente se suspendió el personal y por ende las obras, sin informar ni dar explicación alguna, hasta el día 16 de febrero cuando se firmó acta de suspensión de común acuerdo. Así mismo, estuvo suspendida desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 17 de enero de 2022 cuando se firmó Acta de suspensión No.05, porque el contratista de obra no reinició con el pretexto que no se le había pagado la primera acta parcial.*

16. *AVANCE DE LA OBRA. Desde el inicio de las obras, su avance ha estado significativamente rezagado, lo cual se ha registrado en los informes mensuales de interventoría y en los oficios enviados al contratista de obra, aún en el plazo adicional concedido de cinco meses, cuando, faltando 23 días para concluir, solamente alcanza el 28% del total del contrato.*

Al concluir el plazo inicial del contrato el 29 de julio de 2021, se registraba solamente el 15% de avance, representado en obra medible, no entregable; puesto que debemos recordar que parte de la obra adelantada debe ser corregida o demolida y que al contratista se le advirtió con antelación, que se haría recibo de estructuras funcionales; no obstante, este no ha adelantado las actividades finales necesarias para hacerlas funcionales.

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

En aras de medir el avance real que el contratista ha adelantado en cantidad de obra, puesto que el presupuesto contractual está expresado en cantidades de obra por tipo de estructura, esta Interventoría adelantó una medición en obra, evaluación y cálculo de las cantidades de obra reales, con corte a 28 de octubre de 2021, lo cual sirve para expresar el avance al concluir el primer plazo adicional concedido de tres meses y, así mismo, el avance a la fecha de este informe. Previendo que puede haber algunas diferencias con el mismo ejercicio realizado por el contratista de obra, en comité técnico se acordó realizarlo en forma conjunta; mientras esta medición se realiza, se hace uso de los datos surtidos por esta interventoría. Con base en esto, se tiene un avance del 28.1%.

17. *INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Aunque todos los anteriores son incumplimientos del contrato, este incumplimiento señala la advertencia expresa que se le hizo al contratista de incurrir en causal de incumplimiento del contrato, mediante la conducta ejecutada.*

EVIDENCIAS. Se exponen a continuación los oficios y documentos, en su parte pertinente, que pueden mostrar evidencia del posible incumplimiento.

Oficio CO-004 del 03/06/2020:
En visita de campo realizada en el día de ayer, esta Interventoría constató la realización de actividades por parte de ustedes en adelanto de las obras correspondientes al contrato No. 001 de 2020, lo cual se ha hecho sin autorización de esta Interventoría ni del municipio de Aipe, contraviniendo lo establecido en el mencionado contrato.

Oficio CO-006 del 25/06/2020:
Se establece que, en caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a dos (02) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato; sin embargo, son varias las solicitudes y requerimientos que se le han hecho a ustedes como contratista, por escrito, sin que las haya respondido dentro del plazo estipulado; dentro de estas podemos relacionar:

Oficio CO-011 del 15/10/2020:
Al obtener evidencias in situ de su inactividad en la obra y conocer, a través de su Ingeniero Residente, que solamente hasta el próximo lunes 19 de los corrientes, reanudarán actividades,

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

queremos recordarles que el Parágrafo Primero de la Cláusula No. 20 del contrato en referencia, establece que "Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste".

Oficio CO-020 del 11/12/2020: llamar su atención sobre el grave riesgo de incumplimiento del contrato en referencia, pues, tal como lo hemos advertido en el informe presentado al cumplimiento del tercer periodo mensual de ejecución del contrato, se tiene que cumplir con más del 90% de ejecución, en menos del 50% del plazo del mismo.

Oficio CO-025 del 30/01/2021:
Esta actitud displicente que denota su incumplimiento muestra la certeza de lo predicho, en relación con que no se alcanzará el cumplimiento del contrato en el plazo restante.

Oficio CO-028 del 09/02/2021:
Debemos recordarles que la no adquisición de los materiales requeridos, en forma oportuna, constituyen un incumplimiento grave del contrato en referencia

Oficio CO-036 del 22/04/2021:
ASUNTO: Incumplimiento del contrato por no reiniciación comedidamente nos permitimos recordarles que están incumpliendo el contrato de obra en referencia, con base en lo dispuesto en el parágrafo primero de su cláusula 20.

Les ponemos de manifiesto que, al dejar en claro este incumplimiento de su parte, el plazo del contrato sigue avanzando

Oficio CO-037 del 26/04/2021:
ya han incurrido en incumplimiento del contrato, lo cual se ha comunicado al municipio de Aipe y a la compañía aseguradora Seguros Mundial.

Oficio CO-041 del 05/08/2021:
ustedes reiniciaron tareas en obra solamente a partir del día 28 de julio, por lo cual comenzaron con el incumplimiento del cronograma perdiendo 7 días de labores
Oficio CO-050 del 15/10/2021:
debemos recordarles que el parágrafo primero de la cláusula 20 del contrato en referencia

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

dispone que la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte del contratista.

18. *OTROS INCUMPLIMIENTOS. Otros incumplimientos como la obtención de la cuenta de ahorros para manejo de los recursos del contrato, la instalación de la valla publicitaria hasta el 08.03.2022 y el acatamiento de las recomendaciones y observaciones de la Interventoría.*

Adicionalmente al listado anterior de incumplimientos, el contratista dejó de obedecer otros compromisos contractuales, en razón de lo cual, ha incurrido en incumplimiento del contrato. Ver Páginas 52 a 54 del informe de interventoría)

Que la firma contratista ***CONSORCIO VIAS AIPE 2019*** a través de su representante legal, remite al municipio de Aipe oficio con fecha 07 de abril de 2022 mediante el cual, entre otras manifestaciones y solicitudes, NOTIFICA al municipio su decisión deliberada de SUSPENDER UNILATERALMENTE la ejecución del contrato de Obra No. 001 de 2020 a partir del día 08 de abril de 2022, decisión a todas luces ilegal que fue rechazada por la administración municipal en respuesta debidamente motivada, emitida mediante Oficio No. 129 del 27 de julio de 2022.

Que seguidamente, mediante oficio MA-046 de fecha 28 de abril de 2022, la firma interventora ***UNION TEMPORAL INTEROBRAS AIPE***, informa al Municipio el presunto incumplimiento del contrato por abandono total de las obras por parte del contratista CONSORCIO VIAS AIPE 2019, indicando el acaecimiento de los siguientes hechos:

"Tal como lo dejamos registrado en el oficio CO-053 enviado al contratista de obra, éste ha abandonado completamente, desde el jueves 08 de abril, la realización de las obras programadas mediante el cronograma anexo al Acta de Reinicio No. 05, firmada el 28 de marzo del presente año; de acuerdo con las visitas de inspección realizadas por esta interventoría con su equipo de trabajo durante los días 19 y 20 de los corrientes constató que las obras siguen en el mismo estado en que quedaron el 28 de octubre de 2021, con excepción de las cuatro parrillas construidas e instaladas en los quiebrapatas No.1, 14, 17 y 18 dos de las cuales

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

quedaron defectuosas, tal y como se informó en el oficio MA-039 del día 4 de los corrientes.

El día 22 del presente mes nuestros ingenieros visitaron nuevamente el sitio de las obras, por la vía San Antonio – Potreritos, constatando que siguen abandonadas, lo cual fue ratificado por el presidente de la JAC de Potreritos, quien expresó su gran preocupación en conversación con nuestro director de Proyecto, porque "los constructores no han aparecido por acá desde la semana antepasada cuando querían demoler una batea y la comunidad se lo impidió". Tampoco se evidenció presencia de materiales, ni herramientas, ni equipo de trabajo en los frentes programados en el cronograma ni en ningún otro lado.
(...)
Este incumplimiento se suma todos los enunciados y soportados en el informe entregado a ustedes con fecha 22 de los corrientes, dando al traste con las expectativas del municipio de Aipe y los anhelos de la comunidad de la zona, quienes esperaban la redención de sus dificultades a través de la ejecución de este proyecto."

Por último, mediante oficio MA-048 de fecha 03 de mayo de 2022, la firma interventora ***UNION TEMPORAL INTEROBRAS AIPE*** pone en conocimiento del Municipio el agotamiento del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 001 de 2020, sin que el Contratista de Obra hubiere cumplido con la ejecución del objeto, y adicionalmente sí que hubiera amortizado la totalidad del valor girado por concepto de anticipo que corresponde al 30% del valor del contrato, es decir $606.729.726, quedando un saldo por amortizar que asciende a la suma de $465.179.681,y reportando múltiples inconsistencias en la ejecución de algunas obras que quedaron inconclusas o presentan deficiencias constructivas tal como lo soporta en los oficios No MA 048 de fecha 3 de mayo de 2022 y los soporte validos que demuestre la efectividad de la inversión del anticipo, puesto que este se encuentra insoluto los recursos.
De todo lo anterior, según el contenido y conclusiones de los informes allegados por la interventoría, y a partir de las propias manifestaciones del Contratista de Obra ***CONSORCIO VIAS AIPE 2019***, se colige que los múltiples presuntos incumplimientos

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

en que éste ha incurrido habrían desembocado en un abandono total de las obras desde el día 08 de abril de 2022, y con ello en un presunto incumplimiento total del contrato que se corrobora, habiéndose establecido que al finalizar plazo contractual la interventoría reporta un avance de ejecución física inferior al 30% y un saldo por amortizar del anticipo que asciende a la suma de $465.179.681, recursos que pertenecen al Municipio de Aipe los cuales no están reflejados en obra ejecutada ni han sido devueltos a la entidad territorial.

Que una vez citado a las partes actoras en el proceso en mención, se desarrolló en garantías, conforme al informe de supervisión donde pone en conocimiento sobre un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en contrato de obra pública No 001-2020, cuyo objeto era ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE AIPE HUILA"*** suscrito con el proveedor **CONSORCIO VIAS AIPE 2019** se ha venido desarrollando la presente Audiencia garantizando el debido proceso administrativo y de los principios fundamentales enmarcados en el Artículo 29 de la Constitución Política, y del cumplimiento de los principios de la función administrativa del Articulo 209, con garantía del principio de publicidad y punibilidad a las actuaciones que se desarrollaron en el trámite de la audiencia, pero sobre todo siguiendo los parámetros jurisprudenciales respecto a la aplicación de los principios constitucionales del debido proceso en procesos sancionatorios y del Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La presente audiencia se ha desarrollado conforme al siguiente cronograma:

- *11 DE MAYO DE 2022:*
- *25 DE MAYO DE 2022:*
- *9 DE AGOSTO DE 2022:*
- *21 DE SEPTIEMBRE DE 2022*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

- *24 DE OCTUBRE DE 2022*
- *10 DE NOVIEMBRE DE 2022*
- *21 DE NOVIEMBRE DE 2022*
- *26 DE JULIO DE 2023*
- *09 DE AGOSTO DE 2023*
- *11 DE AGOSTO DE 2023*
- *14 DE SEPTIEMBRE DE 2023*
- *19 DE SEPTIEMBRE DE 2023*
- *28 DE SEPTIEMBRE DE 2023*
- *12 DE OCTUBRE DE 2023*
- *14 DE NOVIEMBRE DE 2023*

Para efecto de evidenciar el desarrollo de la audiencia que contiene la etapa probatoria, defensa técnica, informe de interventoría, las mismas harán parte del presente acto administrativo que constituirán anexos del presente acto sancionatorio junto con las demás piezas procesales que conforman el expediente, allí se demuestra el cumplimiento del debido proceso en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, entre otros, y que sustentan la presente decisión.

II. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS

Que en el contrato de obra Pública No 001-2020 suscrito por la contratista **CONSORCIO VIAS AIPE 2019** y **EL MUNICIPIO DE AIPE - HUILA**, se establecieron las cláusulas

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

sancionatorias, de las cuales se traen a la presente diligencia, debido a la naturaleza que le corresponde de manera accesoria contrato mencionado, y de las cuales, para la presente diligencia cabe la aplicación de la cláusula penal establecida y de las demás cláusulas que invocan el procedimiento acogido así debido al incumplimiento contractual de las siguientes clausulados contractuales:

- CLAUSULA 1 – OBJETO: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE AIPE"*

- CLAUSULA 2. VALOR DEL CONTRATO*: El valor del contrato es por la suma de DOS MIL VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUANTROCIENTOS VEINTE PESOS ($2.022.432.420,00) MCTE.*

- *CLAUSULA 6. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA*

- CLAUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 001-2020
Clausula 9 – Obligaciones del Contratista: *1. Cumplir las condiciones establecidas en los documentos precontractuales del proceso de contratación Licitación Pública No 002 - 2019.* *2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad y oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.* *3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de condiciones y demás documentos del proceso.* *6. Acreditar el Cumplimiento del factor calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.* *13. Cumplir con las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.* *14. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Contrato exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.* *18. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor del contrato.*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 001-2020
Clausula 9 – Especificas relacionadas con la ejecución de la obra: 1. *Entregar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en los documentos del proceso contractual.* 2. *Realizar las principales actividades que están asociadas al mejoramiento de la vía terciaria que se enlistan a continuación: (…).* 3. *Adoptar y desarrollar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO, para la correcta ejecución del contrato.* 4. *Cumplir con la cantidad y calidad de los materiales, suministros y demás elementos necesarios para la construcción de las obras. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia.* 12. *Demoler y reemplazar por su propia cuenta y riesgo en el término indicado por el Interventor o el Municipio, toda obra ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad exigidas en los documentos del proceso contractual.* 15. *Entregar al interventor dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, como los requisitos previos para el inicio de los trabajos, la siguiente documentación: (i) programa de trabajo; (ii) listado de empleado que se empleara en la ejecución de la obra y las correspondientes hojas de vida con los soportes; (iii) Las afiliaciones a la seguridad social y para fiscales de todo el personal que se empleara en la obra.* 16. *Presentar un programa detallado de la forma como se ejecutará la obra sin perjuicio que el Municipio o el interventor puede ser objetado, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en los documentos del proceso contractual.* 21. Instalar una valla en el sitio de ejecución de las obras de acuerdo a las dimensiones y especificaciones que serán suministradas por el interventor al momento de iniciar el contrato, la cual se deberá desmontar dentro de los quince (15) días después de haberse suscrito el acta de recibo final. (…)

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL
Clausula 9 – Especificas relacionadas con el personal para la ejecución del objeto contractual: 1. *Suministrar y mantener en las etapas que resulten pertinente dura la ejecución de la obra y hasta entrega de la misma el personal ofrecido y requerido para a ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas y profesionales exigidas. En todo caso el contratista, deberá garantizar el tiempo de dedicación de los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual.* 2. *Mantener en el frente de la obra, el director de Obra el cual decidirá con el interventor sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución* 3. *Obtener* la aprobación del interventor con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos. La solicitud de cambio de profesional deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañadas de los soportes que acreditan el cumplimiento de las calidades profesionales y técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

FINANCIERAS
Clausula 9 – FINANCIERAS 1. *Verificar junto con el interventor, el flujo de inversión del anticipo del contrato, lo cual deberá constar el acta.* 2. *Invertir el anticipo de acuerdo al programa de inversión del anticipo del contrato* 3. *Verificar junto con el interventor, el programa de flujos de fondos del contrato, lo deberá constar en el acta.* 4. Consignar los rendimientos o excedentes del anticipo en la cuenta que le indique el Municipio, acompañada de la certificación de Sociedad Fiduciaria

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

RESUMEN PORMENORIZADO DE OBRAS EJECUTADAS E INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA, SEGÚN CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2020

1. DEMOLICIONES:

DEMOLICION ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
No.	**Tipo Obra**	**Proyectado (m3)**	**Ejecutado (m3)**	**% Ejecutado**
2	Alcantarillas	5,4	8,92	165,19%
3	Bateas	699,2	0	No ejecutado
4	Quiebra-Patas	132,5	24,95	18,83%
Totales		837,1	33,87	**4,05%**
Conclusión: Ejecuto el 4,05% del total de demolición				

2. CONSTRUCCION ALCANTARILLAS DE 36”

CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS DE 36"				
No.	**Abscisa**	**Vereda**	**Observación**	
1	K0+470	San Antonio	Terminada 100%	
2	K0+940,20	San Antonio	Terminada 100%	
3	K5+065,71	San Antonio	Terminada 100%	
4	K7+120,00	El Tesoro	Terminada 100%	
5	K7+847,44	El Tesoro	Terminada 100%	
6	K11+091,56	Potreritos	Terminada 100%	
7	K13+540,00	Potreritos	Terminada 100%	
Conclusión: Ejecuto el 100,00% de las alcantarillas				

3. CONSTRUCCION BATEAS

CONSTRUCCION DE BATEAS				
No.	**Abscisa**	**Vereda**	**Observación**	
1	K0+670	San Antonio		No ejecutado
2	K1+345	San Antonio		No ejecutado
3	K2+430	San Antonio		No ejecutado
4	K2+573	San Antonio		No ejecutado

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020 EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

5	K3+485	San Antonio		No ejecutado
6	K5+672	El tesoro		No ejecutado
7	K9+042	Potreritos		No ejecutado
8	K13+750	Potreritos		No ejecutado
9	KO+407	Ventanas		No ejecutado
10	K8+218	El Tesoro		No ejecutado
Conclusión: Se ejecuto el 0,00% de las Bateas				

4. CONSTRUCCION QUIEBRA PATAS

CONSTRUCCION DE QUIEBRA PATAS				
No.	**Abscisa**	**Vereda**	**Observación**	
1	K1+812,63	San Antonio	Terminado 100%	
2	K3+336,72	San Antonio	Terminado 100%	
3	K3+914,84	San Antonio	Terminado 100%	
4	K4+277,82	San Antonio	Terminado 100%	
5	K4+567,64	San Antonio	Terminado 100%	
6	K4+881,29	San Antonio		No ejecutado
7	K4+950,00	San Antonio		No ejecutado
8	K5+702,11	El Tesoro		No ejecutado
9	K5+864,50	El Tesoro		Ejecutado parcial
10	K8+123,02	El Tesoro		Ejecutado parcial
11	K8+450,00	Potreritos		No ejecutado
12	K8+564,98	Potreritos		Ejecutado parcial
13	K9+074,06	Potreritos		No ejecutado
14	K10+177,36	Potreritos	Terminado 100%	
15	K10+347,96	Potreritos		Ejecutado parcial
16	K11+091,56	Potreritos		Ejecutado parcial
17	K11+365,49	Potreritos	Terminado 100%	
18	K11+680,83	Potreritos	Terminado 100%	
Conclusión: Se ejecuto el 27,77% del total de los Quiebra-Patas				

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020 EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

5. CONSTRUCCION BOX-COULVERT

CONSTRUCCION DE BOX-COULVERT				
No.	**Abscisa**	**Vereda**	**Observación**	
No. 1	K0 +470	San Antonio		No ejecutado conforme a las obligaciones del contrato
No. 2	K4 +227	San Antonio	Terminado 100%	
No. 3	K8 +890	Potreritos	Terminado 100%	
No. 4	K10+354	Potreritos		No ejecutado
Conclusión: Se ejecuto el 50,0% del total de los Box-Coulvert				

6. CONSTRUCCION CUNETAS

CONSTRUCCION DE CUNETAS				
Tramo	**Abscisa**	**Vereda**	**Observación**	
I	K9+160,00	Potreritos	Terminado 100%	
II	K10+660,00	Potreritos	Terminado 100%	
Conclusión: Se ejecuto el 100,00% del total de cunetas				

RESUMEN TOTAL DE OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, SEGÚN CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2020

No.	Tipo Obra	% Ejecutado
1	Demoliciones	4,05%
2	Alcantarillas	100,00%
3	Bateas	0,00%
4	Quiebra-Patas	27,77%
5	Box-Coulvert	50,00%
6	Construcción Cunetas	100,00%

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

7. CIRCUNSTANCIAS GENERADORAS DEL DAÑO

De acuerdo al informe del interventor **UNION TERMPORAL INTEROBRAS** que hace parte integral de la presente citación, en el INCUMPLIMIENTO No. 17, complementado con lo señalado por la interventoría en oficios MA-046 de fecha 28 de abril de 2022, y MA-048 de fecha 03 de mayo de 2022, resulta claro que se advierte un presunto incumplimiento total del contrato por parte del Contratista **CONSORCIO VIAS AIPE 2019**, materializado en los hechos anteriormente descritos que reflejan el abandono total de las obras y la NO ejecución del objeto contractual dentro del plazo pactado.
Dicho incumplimiento, en caso de corroborarse, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, daría lugar a:

1. La declaratoria de Incumplimiento del Contrato.
2. La aplicación de la CLAUSULA 22 del Contrato -PENAL PECUNIARIA- que se traduce en:

"CLAUSULA 22 – PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA expresamente se conviene la aplicación de una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO a título de indemnización el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. (...)" .
Valor Total corregido del Contrato: $2.013.738.383 – corregido según MODIFICACIÓN 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2020, del 21 de diciembre de 2021
La sanción por este concepto será por el 100% de la cláusula penal pecuniaria, es decir: ***CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 60/100, M./L. ($ 402.747.676,60),*** equivalente al 20% del valor total del contrato.

3. Hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento respecto de los amparos que ésta cubre.
4. Hacer efectiva la garantía única de cumplimiento respecto de los amparos cubiertos por el Buen Manejo de Anticipo no invertidos en la obra, equivalentes a *"Cuatrocientos sesenta y cinco millones ciento setenta y nueve seiscientos ochenta y un peso moneda legal" ($465.179.681,00).*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

De otra parte, se encuentra otra clausula generadora del daño al municipio y corresponde a la establecida en la "Clausula trece - Garantía" que estableció lo siguiente:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	CUANTIA EN $
Cumplimiento general del contrato el pago de las multas y la cláusula penal pecuniario que se imponga.	Hasta la liquidación del Contrato	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato	$404.486.484,00
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o la amortización del anticipo	Cien (100%) por ciento del valor del contrato	$606.729.726,00
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años mas	Diez (10) por ciento del valor del contrato	$202.243.242,00
Estabilidad y calidad de obra ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.	Veinte (20) por ciento del valor del contrato	$404.486.484,00
Responsabilidad Civil extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas	Igual a periodo de ejecución del contrato.	Cuatrocientos (400) SMMLV	$351.120.800,00

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

PARAGRAFO 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el MUNICIPIO, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá reestablecer el valor inicial de la garantía.
PARAGRAFO 2: Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.
PARAGRAFO 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARAGRAFO 4: El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que cargos a las sumas que esta última le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando el no lo constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencia de los amparos del presente numeral.

La CLAUSULA 22 - PENAL PECUNARIA del contrato en mención estableció: "En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, expresamente se conviene la aplicación de una cláusula penal a favor del MUNICIPIO a título de indemnización el equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato. Esta suma será exigible por la vía ejecutiva, por los que las partes les otorga el presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin el requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA y se considerará como pago parcial de los perjuiciosos causados al MUNICIPIO por el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar".

8. TASACION DEL DAÑO:

Así las cosas, al no obrar en el expediente contractual prueba que permita acreditar que se configure causal excluyente de responsabilidad, se está en presencia de un incumplimiento y daño causando unos perjuicios por dicha razón, le corresponde al contratista responder por los daños y perjuicios ocasionados conforme a las razones expuestas; los cuales se resarcen mediante la declaratoria de incumplimiento, daño y

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

perjuicio; en ese orden de ideas y conforme a lo expresado en el presente documento se indica a título de consecuencias definitivas (perjuicios) el valor correspondiente en virtud de la ejecución de las obras cuantificadas y pagadas mediante actas parciales como lo describimos en el cuadro resumen que relacionamos a continuación, LOS RECURSOS A REINTEGRAR POR FALTA DE AMORTIZACION DEL PAGO A TITULO DE ANTICIPO SERA DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO, por (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, el cual se encuentra soportados por los recursos entregados en calidad de anticipos y mediante las actas pagadas por esta Entidad que se relaciona a continuación:

8.1. TASACIÓN DEL VALOR A REINTEGRAR POR ANTICIPO NO AMORTIZADO.

CUADRO FINAL DE RECURSOS ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPOS Y VALOR TOTAL AMORTIZADO DE ACTAS RECIBIDAS POR LA INTERVENTORIA Y CANCELADAS POR EL MUNICIPIO DE AIPE					
No	**CONCEPTO (2)**	**%AMORTIZACION**	**FECHA**	**VALOR PAGADO (2)**	**VALOR AMORTIZADO ACTAS PARCIALES**
1	Anticipo inicial	30%	27/05/2020	$606.729.726,00	$ 141.550.045,00
Sumatoria				$ 606.729.726,00	$ 141.550.045,00

VALOR POR REINTEGRAR POR ANTICIPO NO AMORTIZADO	**$ 465.179.681**

VALOR A IMPONER POR ANTICIPO: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, MONEDA LEGAL ($ 465.179.681).

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

8.2. TASACION DEL DAÑO POR CLAUSULA PENAL PECUNIARIA (20%)

VALOR DEL CONTRATO, CORREGIDO SEGUN (MODIFICACION No. 02 DEL 21 DICIEMBRE DE 2021)	VALOR DE LA CLAUSULA PENAL TOTAL (20%)
$ 2.013.738.383	**$ 402.747.676,60**

VALOR A IMPONER POR CLÁUSULA PENAL POR PARTE DEL MUNICIPIO: CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON *60/100,* MONEDA LEGAL ($402.747.676,60).

En conclusión, el valor de la cuantía de la presente de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza cumplimiento, devolución de pago de anticipo así:

POR ANTICIPO:

VALOR A IMPONER POR ANTICIPO: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, MONEDA LEGAL ($ 465.179.681).

POR INCUMPLIMIENTO:

VALOR A IMPONER POR CLÁUSULA PENAL: CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON *60/100,* MONEDA LEGAL ($402.747.676,60).

9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA – REPETICIÓN DEL DAÑO ASEGURADO Y/O AMPARADO

De igual manera se observa en cuanto a la vinculación de la compañía aseguradora que se precisó el número de póliza, el contrato asegurado, la vigencia, los amparos; conociendo igualmente los hechos, causa y el daño reprochado, en consecuencia, no se observa una falsa motivación. En cuanto a la forma se atendió la Ley 610 de 2000 que frente a la vinculación de los terceros civilmente responsable dispone: *"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Con el fin de respetar el derecho Constitucional al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Norma superior, en concordancia con lo señalado en el Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y de brindar las garantías procesales, se efectuaron los requerimientos descritos y adjuntados al presente acto administrativo, sin embargo de igual forma a tenerse presente que en atención al carácter Postcontractual del amparo de estabilidad de la obra, y en especial lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que expresa entre otros *"(...) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza (...)"*, esta entidad y en lo que en reiteradas oportunidades ha señalado el Honorable Concejo de Estado, en la materia particular, sobre el carácter post contractual del amparo otorgado en la póliza de estabilidad de la obra, así:

"Si bien es cierto en el acto de liquidación final del contrato, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral de la administración, regularmente se extinguen las relaciones jurídicas entre las partes, también lo es que subsisten algunas obligaciones a cargo del contratista, ***el cual pese a haber entregado la obra, los trabajos, o los bienes objeto del contrato, responderá no obstante haberse liquidado, de los vicios o defectos que puedan aparecer en el período de garantía o de los vicios ocultos en el término que fije la ley*** *(art. 2060 C.C.).* (negrilla fuera de texto original)

De acuerdo con la legislación contractual, debe éste (contratista) salir al saneamiento de la obra, de los bienes suministrados y de los servicios prestados; amparar a la administración de las posibles acciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales o de los daños causados a terceros, obligaciones posibles de garantizar con el otorgamiento de pólizas de seguros, cuya vigencia se extiende por el tiempo que determine la administración de acuerdo con la reglamentación legal. De tal manera, que, si se presentan vicios inherentes a la construcción de la obra, a la fabricación e instalación de los equipos y a la calidad de los materiales, surge una responsabilidad Postcontractual que estará cubierta con las garantías correspondiente.

Ahora bien, en ese contexto vale la pena resaltar la Facultad inherente que tiene la entidad pública para declarar la exigibilidad de las garantías, en especial la garantía de

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

estabilidad de la obra, cuyo riesgo se materializa después de que el contratista ha cumplido con la entrega de la obra y se la ha recibido a satisfacción, en ese sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha encontrado que dicha competencia de la entidad estatal contratante encuentra consagración o apoyo legal en el artículo **99** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (CPACA) numerales 3 y 4** toda vez que la norma en cita atribuye a la entidad pública la facultad de declarar la exigibilidad de las obligaciones amparadas con las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas, con el fin de integrar el título ejecutivo para el cobro, sin perjuicio de advertir que en todo caso la expedición del respectivo acto administrativo debe respetar los derechos y acciones de los contratistas y de las compañías aseguradoras, tanto en la actuación que precede a la declaratoria del siniestro, como en la expedición de los actos administrativos que se emitan en ejercicio de la mencionada atribución.

En ese orden de ideas, y en relación con el llamamiento en garantía a la aseguradora – repetición del daño asegurado y/o amparado, éste se da en el entendido de una figura jurídica procesal, cómo el medio por el cual se puede vincular a un tercero a un proceso, para que en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante; precisando de igual forma que se llama en garantía a una persona que ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato, claramente constituido al inicio del mismo, quedando ésta aseguradora vinculada a los efectos que puedan surtirse dentro del contrato, lo anterior pues se establece que esta disposición corresponde a una norma de carácter procesal, por lo tanto de orden público y de obligatorio cumplimiento.
Así las cosas, la Alcaldía Municipal de Aipe lo conmina y requiere al contratista para que procure sanear el daño y/o perjuicio causado; lo anterior quiere decir que es indispensable, demostrar el actuar de la entidad para la exigencia de la reparación de este, puesto que, si el contratista no repara, se constituye este aspecto como nexo jurídico en que apoya la entidad, para de esta forma vincular al tercero en calidad de garante.

10. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

El Artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones administrativas y en la misma línea, consagra lo referente al ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

Los numerales 2º y 3º del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993 establecen que son deberes de las entidades estatales i) exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y ii) adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, que también podrán hacerse frente al garante.

El numeral 2° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 indica que los contratistas: "(...) colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

El Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la misma. El numeral 8° del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que: "(...)8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado".

El numeral 1° del inciso tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de obra de la siguiente manera: "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto".

Por su parte, el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993 dispone que, para la interpretación de las cláusulas y estipulaciones de los contratos estatales, se tendrán en consideración los fines y los principios señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

Los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 disponen que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

están facultadas para exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y, en caso de ser procedente, declarar el incumplimiento del contrato. Esas mismas dos disposiciones señalan que, para el efecto, las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 podrán imponer las multas y sanciones pactadas, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

La ley 80 de 1993 *ARTICULO 40. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.* Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Así mismo, Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

El Artículo 99 de la ley 1437 de 2011 establece que los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, en el caso que nos atañe las garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

Así mismo, la administración esta investida de facultad para declarar el siniestro; tesis que fue reforzada por el artículo 7 de la ley 1150 de 2011. *DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.* Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

De otra parte, el artículo 1077 del Código de Comercio establece: *CARGA DE LA PRUEBA:* Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso en cumplimiento a este articulo la Alcaldía Municipal de Aipe a través del informe técnico emitido por el funcionario idóneo, como fue el caso de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA para la época en cabeza del Arq. ***ROLANDO QUINTERO COLLAZOS*** , se detalló las fallas una a una y los costos a los que ascienden las mismas por un valor de ***CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, MONEDA LEGAL ($ 465.179.681,00),*** *por concepto de anticipo,* junto con el amparo de cumplimiento del contrato No. 001 de 20220, riesgo asegurado por Seguros Mundial que asciende a ***CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 60/100, MONEDA LEGAL ($ 402.747.676,60).***

En el mismo sentido en sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera: Sentencia expediente 25000232600020010230101(29857). mar. 27/14. C. P. Danilo Rolas Betancourt) define: *"Por lo general las pólizas expedidas en cumplimiento de una cláusula de garantía de un contrato estatal se rigen por el Código de Comercio. Sin embargo, en estos casos se trata de un contrato de seguro con elementos sustancialmente diferentes a los celebrados por particulares,"* explicó el Consejo de Estado.

Una diferencia tiene que ver con la reclamación ante la aseguradora, pues la administración tiene la potestad de proferir un acto administrativo debidamente motivado en el cual declara la ocurrencia del Siniestro amparado.

Como todo acto administrativo, la declaratoria del siniestro goza de una presunción de legalidad, que puede ser impugnada en sede administrativa, tanto por quien expidió el

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

seguro como por el contratista y que puede ser demandada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El Consejo de Estado aclaró que esta prerrogativa de la administración no tiene una naturaleza sancionatoria, lo que permite el ejercicio después de terminado el plazo previsto para la ejecución del contrato e incluso después de su liquidación.

La administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por una póliza, mediante la expedición de un acto administrativo ejecutable ante la jurisdicción. No obstante, esa potestad no tiene carácter sancionatorio, recordó la Sección Tercera.

En ese contexto, las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Estado deben prestar una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y que sean puestas a su cargo.

También mediante sentencia del 24 de agosto de 2000, exp. 11318, del Consejo de Estado C,P. Jesús María Carrillo dispuso: *"Es decir que la entidad pública asegurada, tiene la potestad de declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestró mediante acto administrativo en el cual conforme a la norma en cita, deberá determinarse la cuantía del daño causado, al margen, incluso, de que la compañía de seguros no comparta su decisión, inconformidad que puede hacer manifiesta mediante los recursos previstos en la ley y posteriormente, si es del caso, por vía judicial Con esta lógica resulta claro que la Administración está investida de facultad para declarar directamente el siniestro ocurrido en relación con la ejecución del contrato estatal celebrado y hacer efectiva la garantía constituida a su favor mediante la expedición de un acto administrativo; el cual deberá contener los fundamentos fácticos y probatorios del siniestro y el monto o cuantía de la indemnización; acto que una vez ejecutoriado permitirá exigir a la compañía aseguradora el pago de dicha indemnización, así lo ha dispuesto la ley, decisión que está sujeta al control de legalidad, tanto por vía gubernativa como por vía jurisdiccional"*

En la sentencia No. C.154 de 1996, la Corte Constitucional se refirió a la garantía única de cumplimiento establecida en la Ley 80 de 1993 indicó que la citada garantía tiene por objeto amparar un riesgo que trasciende más allá del simple incumplimiento de acuerdo con la interpretación que hizo del numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 así: *"La realización de un contrato, aun de aquéllos de ejecución inmediata o instantánea, supone*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

ordinariamente un riesgo que trasciende más allá de la ocurrencia del simple incumplimiento y que puede comprometer? eventualmente, la estabilidad de la obras la calidad de los equipos o de los suministros, el pago inoportuno o parcial o el desconocimiento de los derechos y prestaciones de los trabajadores que intervinieron en la realización de la obra, y tantos otros riesgos, que se buscan prevenir y subsanar con las aludidas garantías ".

Valoradas cada una de las evidencias documentales y técnicas, frente a los requerimientos de la continuación de la obra, se pretende con ocasión del presente fallo restablecer las sumas de dineros ocasionados por el incumplimiento del contrato de obra No 001 - 2020, que finalmente la Alcaldía Municipal de Aipe haga efectivo el amparo manejo y correcta inversión del anticipo, con el objeto de realizar las instalaciones y demás obras complementarias que servirían para la terminación de la vía terciarias que comunica la vía principal.

Esa es una de las razones por la cual a partir de entrada desde el Decreto 2170 de 2002, dispuso la necesidad de disponer por primera vez, los proyectos de pliegos de condiciones y demás documentos para el proceso, esto con el fin de que haya una interlocución entre los oferentes y la entidad, de ahí se trata que la persona que quiere participar en un proceso en la materia, corresponde a una persona experta o idónea y, por lo tanto, estaba en la obligación de solicitar a entidad en la observación la falta de documentos necesarios para estructurar con seriedad su oferta, puesto que era su deber estudiar, preparar y presentar su propuesta con base en esa fuente de información y, si era del caso, presentar las observaciones correspondientes, porque éstos podían o debían ser ajustados en el proceso de selección.

Es menester recordar que la responsabilidad de planeación se encuentra en cabeza de todos los actores que intervienen en la actividad contractual, es así que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado que los particulares que celebran y ejecutan contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, y por consiguiente, el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración, puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas, sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse.

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

Mucho menos podrán pretender los contratistas, en este último caso, el reconocimiento de derechos económicos puesto que esto sería tanto como aspirar al reconocimiento de una apropiación indebida de los recursos públicos." Así lo expreso en una acción de controversia contractual el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) Radicación número: 41001-23-31-000-2000-03907-01(44420) Actor: ASEO TOTAL E.S.P. Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

11. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Este despacho precisa, que, si bien la obra no ha sido recibida a satisfacción ni por la Interventoría, como tampoco por el supervisor, se hace necesario declara el siniestro y liquidar el contrato de manera unilateral.

1. COMPETENCIA

La Ley 1150 de 2007, consagró en su artículo 17, la prerrogativa que tienen las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en desarrollo del deber de control y vigilancia que tienen las mismas sobre los contratos que celebran, de declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la devolución del anticipo incluido en el contrato, en los siguientes términos:
El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y ***procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista****. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato y la respectiva devolución de anticipo.*

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.* (Subrayado fuera de texto).

Esta disposición da efectividad al principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden hacer efectivo - de conformidad con la ley y el contrato -, la potestad sancionadora en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento.

Sobre el particular, el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Octubre 7 de 2009. Exp 18496 expuso lo siguiente:
"La sanción contractual es una manifestación de esas prerrogativas de control, dirección y coerción y en particular del poder punitivo del Estado (ius puniendi), como respuesta al incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de sus obligaciones y deberes, la cual debe encontrarse autorizada en la ley en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta actividad. En el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia contractual se han identificado varios tipos a saber: (i) sanciones pecuniarias como la efectividad de la cláusula penal; (ii) sanciones rescisorias como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) sanciones coercitivas como la imposición de multas. (. . .) actualmente, la reciente Ley 1150 de 2007 que introdujo una reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (...) En vigencia de dicha reforma, el Consejo de Estado ya resaltó la importancia de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, en la que se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad y recordó que su correcto ejercicio exige observar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad (. . .) Se consagra nuevamente la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento por parte de la Entidad contratante, con el exclusivo propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (v) Se establece en su parágrafo la posibilidad de hacer efectivas directamente por la Administración la cláusula penal y las multas impuestas, mediante la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, entre ellos, a través de jurisdicción coactiva. Es decir, la Entidad puede descontarla de los saldos a favor del

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

contratista y siempre que haya una cuenta pendiente por pagar a éste o acudir a la compañía de seguros o garante para hace efectiva las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato; o mediante actuación coactiva" (Subrayado fuera de texto).
El Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. el cuál prevé que la garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir, entre otros amparos, el buen manejo y correcta inversión del anticipo; este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. (...)".
El Artículo 2.2.1.2.3.1.1. establece que "los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (...) (ii) los contratos y su liquidación (...)".
El Artículo 2.2.1.2.3.1.19. señala que "la entidad estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) 2. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante.
El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro (...)". El parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato"
En materia de anticipo, el Consejo de Estado ha precisado que "la entrega del anticipo al contratista constituye un interés cierto, asegurable y asegurado, por encontrarse "pendiente del cumplimiento por parte de la contratista, como forma de restituir lo recibido por la entidad" . "De esta forma, el siniestro por buen manejo y correcta inversión del anticipo puede darse, así, cuando acaezca el plazo para el cumplimiento del contratista o cuando se establezca con precisión el valor faltante por reintegrar".

2. INCUMPLIMIENTO

Ante el no cumplimento del objeto contractual y las obligaciones pactadas en el contrato de obra N. 001 de 2020, tal como quedo claro en el desarrollo de esa audiencia, las pruebas legalmente practicadas y corroborado especialmente con el informe detallado de la interventoría, se considera que el contratista ***CONSORCIO VIAS AIPE 2019,*** integrada por la **CODENCO**, identificada con NIT 820.003.227 y la Empresa **INVERCOL JZ LTDA.,** identificada con NIT 900.246.054, cuyo objeto consistía en la ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DEL***

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

MUNICIPIO DE AIPE". **Afianzado por SEGUROS MUNDIAL,** conforme a lo estipulado en la **"CLAÚSULA TRECE - GARANTÍA"** del mencionado contrato. situación que permite a la entidad declarar el incumplimiento del contrato No. 001 de 2020 y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada y la devolución de los recursos en calidad de pago de anticipo.
Que hacen parte integral de la presente Resolución las actas de la audiencia con registro de asistencia, así como la grabación de la misma.
Que el Contratista ***CONSORCIO VIAS AIPE 2019,*** integrada por la **CODENCO,** identificada con NIT 820.003.227 y la Empresa **INVERCOL JZ LTDA.,** identificada con NIT 900.246.054, cuyo objeto consistía en la ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE AIPE".***, deberá pagar la suma que a continuación se indican dentro de los días definido en el resuelve ,siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de iniciar el respectivo trámite ejecutivo para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.
Por todo lo anterior, este despacho entrara a resolver, los valores de obras en abandono total por la inejecución de las labores, la inversión de los recursos en calidad de pago de anticipo y el monto del riesgo por incumplimiento del contrato situación que arrojó según informe técnico un valor final de reparación así:

POR ANTICIPO:

VALOR A IMPONER POR ANTICIPO: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, MONEDA LEGAL ($ 465.179.681).

POR INCUMPLIMIENTO:

VALOR A IMPONER POR CLÁUSULA PENAL: CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON *60/100,* MONEDA LEGAL ($402.747.676,60).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de obra, el incumplimiento y hacer efectiva la póliza única de cumplimiento No. **NV 100023790**, expedida el 2 de junio de 2020 por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Sigla: SEGUROS MUNDIAL), identificada con NIT 860.037.013-6, la devolución del pago de anticipo y el incumplimiento del contrato de obra, de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra número 001-2020, ejecutado por el ***CONSORCIO VIAS AIPE 2019***, integrada por la **CODENCO**, identificada con NIT 820.003.227 y la Empresa **INVERCOL JZ LTDA.**,

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

identificada con NIT 900.246.054, cuyo objeto consistía en la ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE AIPE".*** Afianzado por **SEGUROS MUNDIAL**, conforme a lo estipulado en la "**CLAÚSULA TRECE - GARANTÍA**" del mencionado contrato.

SEGUNDO: Como consecuencia directa de la declaratoria de la ocurrencia del siniestro de obra y de incumplimiento del contrato de obra número 001-2020, cuantificar los perjuicios ocasionados por el siniestro ocurrido en el contrato de obra, hacer efectiva la póliza de cumplimiento y proceder con la devolución del anticipo, así como con las acciones por incumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra número 001-2020. A continuación, se detalla lo siguiente:

1. Valor a imponer por anticipo: **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL ($465.179.681).**

2. Valor a imponer por cláusula penal por incumplimiento: **CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 60/100 MONEDA LEGAL ($402.747.676.60).**

TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria del siniestro, y en consecuencia hacer efectiva la póliza única de cumplimiento No. **NV 100023790**, expedida el 2 de junio de 2020 por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Sigla: SEGUROS MUNDIAL), identificada con NIT 860.037.013-6, por concepto de cobertura de cumplimiento, así como por buen manejo y correcta inversión del pago de anticipo, y ordenar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Sigla: SEGUROS MUNDIAL), NIT 860.037.013-6, el pago de los valores relacionados a continuación:

1. Valor a imponer por anticipo: **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS** ($465.179.681), moneda legal.

2. Por incumplimiento, valor a imponer por cláusula penal: **CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 60/100** ($402.747.676,60), moneda legal.

CUARTO: Requerir el pago de la cláusula penal pecuniaria y anticipo al contratista ***CONSORCIO VIAS AIPE 2019***, integrada por la **CODENCO**, identificada con NIT 820.003.227 y la Empresa **INVERCOL JZ LTDA.**, identificada con NIT 900.246.054,

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

pago que deberá efectuarse a favor del Municipio de Aipe, identificado con NIT 891.180.070-1, y será cargado a la cuenta de ahorros No.076-576348-37 del banco Bancolombia. El plazo para realizar el pago en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Aipe será de diez (10) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago total de la obligación, se iniciará el proceso de cobro coactivo por parte de la Secretaría de Hacienda. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago requiérasele a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Sigla: SEGUROS MUNDIAL), NIT 860.037.013-6,** para que realice dicho pago dentro del mes siguientes, acreditando prueba mediante comprobante de consignación

QUINTO: Se notifica el presente acto administrativo a las partes intervinientes por estrado, conforme al artículo 86, literal C de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 202 del CPACA, al contratista CONSORCIO VÍAS AIPE 2019, representado legalmente por el Dr. ERNESTO BARRIOS LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.633, expedida en Neiva; a los integrantes del contratista plural CODENCO, identificado con NIT 820.003.227; a la empresa INVERCOL JZ LTDA., identificada con NIT 900.246.054; y al representante legal o su apoderado de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Sigla: SEGUROS MUNDIAL), NIT 860.037.013-6.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión administrativa, publíquese en el SECOP I y comuníquese a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el **CONSORCIO VÍAS AIPE**, identificado con NIT 805.025.760-8, integrado por **CODENCO**, identificado con NIT 820.003.227, y la **Empresa INVERCOL JZ LTDA.**, identificada con NIT 900.246.054. Asimismo, deberá ser comunicada a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto-Ley 019 de 2012, que establece la obligación de notificar los actos administrativos relacionados con la ejecución de contratos públicos.

SÉPTIMO: Una vez quede en firme la presente Resolución, se ordena liquidar el contrato de Obra Pública No 001-2020, con el fin de liberar los recursos en favor del Municipio de Aipe del Departamento del Huila.

OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, del Municipio de Aipe, para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 070
(12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 001-2020
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – DEPARTAMENTO DEL HUILA

NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia de declaratoria de incumplimiento, tal como lo establece el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Aipe - Huila, a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

LUIS ANGEL RAMÍREZ VARGAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Cristian Fernando Losada Pérez- Oficina Jurídica
Revisó: Carlos Ordoñez
Reviso: Aserjud S.A Carlos Vidal Gonzales.